Sentencia núm. SCJ-SR-26-00244
Recurso de Casación
Exp. núm.: 030-16-00978
Solicitud núm.: 2025-R1030823
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Contencioso tributario

Ponente: Mgdo. Manuel Ramón Herrera Carbuccia **Inadmisible**

En nombre de la República, las SALAS REUNIDAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competentes para conocer del segundo recurso de casación relacionado con el mismo punto, con sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, presididas por Luis Henry Molina Peña y conformadas por los demás jueces que suscriben esta decisión, magistradas y magistrados Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Nancy Idelsa Salcedo Fernández, Justiniano Montero Montero, Francisco Antonio Jerez Mena, Fran Euclides Soto Sánchez, Anselmo Alejandro Bello Ferreras, Rafael Vásquez Goico, Vanessa Elizabeth Acosta Peralta, Samuel Amaury Arias Arzeno, [redacted], Francisco Antonio Ortega Polanco, [redacted], Miguelina Ureña Núñez y Namphi [redacted]; en fecha **21 del mes de mayo del año 2026**, años 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dictan la sentencia siguiente:

En relación con el recurso de casación contra la sentencia núm. 0030-04-2025-SSEN-00503 de fecha 29 de julio de 2025 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones de tribunal de envío, interpuesto por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) representada por [redacted], quien

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00244
Recurso de Casación
Exp. núm.: 030-16-00978
Solicitud núm.: 2025-R1030823
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Contencioso tributario

tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. [redacted] y [redacted], de generales que constan en el expediente.

Figura como parte recurrida en esta instancia los señores [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], los cuales no han producido memorial de defensa.

El Banco Múltiple BHD León, el cual no ha producido memorial de defensa.

LUEGO DE HABER EXAMINADO LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE, RESULTA:

A. En fecha 26 de septiembre de 2025 la parte recurrente la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), por intermedio de sus abogados depositó vía el portal digital del Poder Judicial el memorial de casación, en el que propone los medios que se indican más adelante.

B. El acto núm. 1069/2025 de fecha 6 de octubre de 2025 instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil de estrados de la Segunda Sala del

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00244
Recurso de Casación
Exp. núm.: 030-16-00978
Solicitud núm.: 2025-R1030823
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Contencioso tributario

Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, contentivo de notificación de emplazamiento en casación, depositado el 14 de octubre de 2025.

C. En fecha 24 de noviembre de 2025 fue depositado el acto núm**.** 907-2025 de fecha 20 de octubre de 2025, instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil ordinario de la Camara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, contentivo de constitución de abogado.

D. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia reconoce haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23, relativas a la comunicación del presente recurso al Procurador General de la República a los fines de que emita su dictamen.

E. El recurso de casación que nos ocupa fue depositado con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación del 17 de enero de 2023, por lo que aplican las disposiciones del artículo 29 que establece: *El recurso de casación será conocido y juzgado en cámara de Concejo, sin necesidad de celebración de audiencia.*

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00244
Recurso de Casación
Exp. núm.: 030-16-00978
Solicitud núm.: 2025-R1030823
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Contencioso tributario

F. Que, en fecha 21 de mayo de 2026, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia dictó resolución núm. 64/2026, aprobando la inhibición de la magistrada [redacted], juez de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

LAS SALAS REUNIDAS, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1. Las Salas Reunidas están apoderadas del recurso de casación contra la sentencia indicada precedentemente, interpuesto por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) cuya parte recurrida es [redacted] y el Banco Múltiple BHD León.

Sobre la competencia

2. Lo primero que debe examinar un tribunal en todo proceso es su propia competencia; es decir, si está o no en aptitud legal para juzgar el caso del cual se le apodera, antes incluso de estatuir y ponderar cualquier medio de inadmisión que pudiere invocarse[1].

[1] Cas. Civil núm. 6, de fecha 11 de abril de 2007; SCJ, Tercera Sala, sentencia núm. SCJ-TS-24-1231, 31 de julio de 2024, [redacted]. Inédito.

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00244
Recurso de Casación
Exp. núm.: 030-16-00978
Solicitud núm.: 2025-R1030823
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Contencioso tributario

3. El artículo 15 de la Ley núm. 25-91 del 15 de octubre de 1991 Orgánica de la Suprema Corte de Justicia modificada por la Ley núm. 156 de 1997, expresa: *En los casos de recurso de casación las diferentes cámaras que componen la Suprema Corte de Justicia, tendrán facultad de conocer el primer recurso de casación sobre cualquier punto. Sin embargo, cuando se trate de un segundo recurso de casación relacionado con el mismo punto, será competencia de las cámaras reunidas de la Suprema Corte de Justicia, o sea, de la Suprema Corte de Justicia en pleno, el conocimiento de los mismos*. En ese mismo tenor, el artículo 6.4 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación de fecha 17 de enero de 2023 dispone que: *Las Salas Reunidas, que conoce en todas las materias de los segundos y excepcionales terceros recursos de casación interpuestos, en un mismo proceso, sobre un mismo punto de derecho ya juzgado por una de las salas, o sobre puntos mixtos.*

4. En ese sentido, estas Salas Reunidas se encuentran apoderadas de un segundo recurso de casación en el que se debaten aspectos mixtos de derecho, en el que se trae nuevamente la violación a los artículos 11, 55 y 330 del Código Tributario y la identificación de los terceros al momento de realizar una sucesión.

5. De la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente:

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00244
Recurso de Casación
Exp. núm.: 030-16-00978
Solicitud núm.: 2025-R1030823
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Contencioso tributario

a. En ocasión de un recurso contencioso tributario interpuesto por los señores [redacted] y compartes la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo dictó la sentencia núm. 030-02-2018-SSEN-00333 de fecha 28 de septiembre de 2018, que rechazó la acción judicial mencionada.

b. La referida decisión fue objeto de un recurso de casación interpuesto por los señores [redacted] y compartes dictando la Tercera Sala de la Suprema Corte de justicia en fecha 24 de marzo de 2021 la sentencia núm. 033-2021-SSEN-00254 que casó con envío por una falta de ponderación dejando sin respuesta un argumento principal a saber si el recurso de reconsideración fue interpuesto observando las disposiciones previstas en el artículo 57 del Código Tributario.

c. Actuando como tribunal de envío la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, dictó la sentencia núm. 0030-04-2025-SSEN-00503 de fecha 29 de julio de 2025, ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente:

> ***PRIMERO:*** *ACOGE el medio de inadmisión en contra de la DEMANDA EN INTERVENCIÓN VOLUNTARIA interpuesta por los señores* [redacted] *Y* [redacted] *en fecha 21 de marzo de 2025, planteado por los señores* [redacted], *EDGAR*

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00244
Recurso de Casación
Exp. núm.: 030-16-00978
Solicitud núm.: 2025-R1030823
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Contencioso tributario

[redacted] *Y ARGELIA MARÍA POLANCO CABRAL, asi como por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII) en audiencia de fecha 21 de julio de 2025, por violación a la inmutabilidad del proceso, conforme a las consideraciones expuestas.* ***SEGUNDO:*** *DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el presente recurso contencioso tributario, interpuesto en fecha 6 de mayo de 2016, por los señores* [redacted]*, NELSON TOMÁS DE JESÚS POLANCO CABRAL,* [redacted] *y ARGELIA MARÍA POLANCO CABRAL, en contra de la resolución de reconsideración núm. 233-2016 de fecha 23 de marzo de 2016, dictada por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), por haber sido incoado de conformidad con las disposiciones que rigen la materia.* ***TERCERO:*** *ACOGE, en cuanto al fondo, el presente recurso y, en consecuencia, DECLARA la NULIDAD de la resolución de reconsideración núm. 233-2016 de fecha 23 de marzo de 2016, dictada por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), y ORDENA a la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII) conocer, valorar y decidir el recurso de reconsideración incoado por los señores NELSON TOMÁS DE JESÚS POLANCO CABRAL y* [redacted]*, conforme a los motivos expuestos. SAVARTO:* ***CUARTO****: DECLARA el proceso libre de costas.* ***QUINTO*** *ORDENA la comunicación de la presente sentencia a las partes y la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA, a los fines procedentes.* ***SEXTO****: DISPONE que la presente Sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior. (sic)*

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00244
Recurso de Casación
Exp. núm.: 030-16-00978
Solicitud núm.: 2025-R1030823
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Contencioso tributario

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: ***Primer Medio:*** *Incorrecta interpretación del artículo 55 del Código Tributario, desnaturalización de los hechos y violación a la ley de artículo 11 y 330 del Código Tributario ley núm. 25-69 y perjuicio ocasionado al recurrente por n reconocimiento de la sucesión conjunta.* ***Segundo Medio:*** *Falta de motivo que genera vulneración al derecho de defensa y tutela judicial efectiva por violación al precedente TC/009/13 y violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil y 164 del Código Tributario.* (Sic)

Sobre la admisibilidad del recurso de casación

7. Previo al análisis de los medios de casación propuestos en el presente recurso de casación, procede que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, determine si en la especie, se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley.

8. Esta Salas Reunidas advierten que del estudio de la sentencia impugnada pone de relieve que en el recurso contencioso tributario actuaron como partes recurrentes [redacted], como parte recurrida la Dirección

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00244
Recurso de Casación
Exp. núm.: 030-16-00978
Solicitud núm.: 2025-R1030823
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Contencioso tributario

General de Impuestos Internos (DGII), como intervinientes voluntarios [redacted] y [redacted] e intervinientes forzosos Banco BHD León y la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos.

9. Al hilo de lo anterior resulta, que la actual recurrente Dirección General de Impuestos Internos (DGII) interpuso el presente recurso de casación mediante memorial de fecha 26 de septiembre de 2025 dirigiendo su vía de impugnación únicamente contra [redacted], no reposando constancia en el expediente de que emplazara formalmente a [redacted], la cual formo parte del litisconsorcio conformado en ocasión del conocimiento del recurso contencioso tributario el cual fue acogido.

10. En ese orden, el artículo 24 de la Ley 2-23 establece que *en caso de indivisibilidad, el recurso de casación regularmente interpuesto por una de las partes con derecho a recurrir, aprovecha a las otras y las redime de la inadmisibilidad en que hubiesen incurrido, aun si éstas no se unen a la instancia de casación, a menos que se base en motivos exclusivamente personales del recurrente. Párrafo.- En la situación jurídica inversa a lo establecido en la parte capital de este artículo, esto es, cuando es el recurrente que ha emplazado en casación a una o*

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00244
Recurso de Casación
Exp. núm.: 030-16-00978
Solicitud núm.: 2025-R1030823
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Contencioso tributario

varias de las partes adversas y no lo ha hecho con respecto a otras, el recurso es inadmisible con respecto a todas, en razón de que el emplazamiento hecho a una parte intimada no es suficiente para poner a las demás partes en condiciones de defenderse, ni puede tampoco justificar la violación del principio de la autoridad de la cosa juzgada de que goza la sentencia impugnada en beneficio de estas últimas.

11. En ese sentido, fue aportado en el presente expediente el acto núm. 1069/2025 de fecha 6 de octubre de 2025 instrumentado por el ministerial [redacted]., alguacil de estrados de la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, mediante el cual la parte recurrente Dirección General de Impuesto Internos (DGII) emplazó únicamente a [redacted], y al banco BHD León, obviando la notificación a [redacted], no obstante ser esta parte esencial del recurso contencioso tributario puesto que resultó ser gananciosa directamente en el proceso.

12. Ha sido jurisprudencia constante que *cuando en un proceso concurren varias partes y existe indivisibilidad en el objeto del litigio, si el intimante emplaza a una o varias de éstas y no lo hace respecto de los demás, el recurso debe ser declarado inadmisible respecto de todas*

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00244
Recurso de Casación
Exp. núm.: 030-16-00978
Solicitud núm.: 2025-R1030823
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Contencioso tributario

las partes, en interés de preservar los propósitos esenciales de la administración de justicia y de la unidad de las decisiones judiciales, de manera que el litigio se resuelva definitivamente por una sola decisión[2].

13. El emplazamiento en el recurso de casación es un asunto atinente al orden público, de ahí resulta que al no ser emplazada una persona física o jurídica que haya sido parte ante los jueces del fondo y que pueda eventualmente ver mutada su situación jurídica en caso de que se acogiera el presente recurso de casación, resulta obvio que esta última no fue puesta en condiciones de defenderse respecto de la vía extraordinaria antes señalada de conformidad con las disposiciones del artículo 69 de nuestra Carta Magna.

14. En nuestro derecho procesal existe un criterio constante que sostiene que en caso de pluralidad de demandantes o demandados, los actos de procedimiento concernientes a la instancia tienen un efecto puramente relativo, regla que sufre algunas excepciones como la que se refiere al caso en que el objeto del litigio es indivisible; *que para el caso en que solo se emplaza a uno o varios de ellos, obviando a otros, como ha ocurrido en el presente caso, el recurso es inadmisible con respecto a todos, en razón de que el emplazamiento hecho a una parte recurrida no es suficiente para poner a las demás*

[2] SCJ, Salas Reunidas, sent. núm. 22, 20 de febrero 2019, BJ. Inédito.

en condiciones de defenderse, constituyendo esto una violación al sagrado derecho de defensa[3].

15. Por todo lo anterior, el recurso de casación que se interponga contra una sentencia en la cual se verifique un vínculo de indivisibilidad en cuanto al objeto del litigio entre las partes en causa y que correlativamente a ello dicha situación conlleve indefensión en relación con una de ellas, en el caso de que no todas sean emplazadas para su conocimiento y fallo, tal y como ocurre en la especie, debe dicha vía de impugnación ser dirigida contra todos los que ostentaron la calidad de parte por ante los jueces del fondo.

16. La jurisprudencia pacífica de esta Salas Reunidas sostiene que *cuando existe indivisibilidad en el objeto del litigio, si el recurrente ha emplazado a una o varias de las partes contrarias y no lo ha hecho con respecto a las demás, el recurso debe ser declarado inadmisible con respecto a todas, puesto que la contestación no puede ser juzgada sino conjunta y contradictoriamente con las demás partes que fueron omitidas*[4].

[3] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 14, 11 de julio 2012, BJ. 1220
[4] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 52, 25 de octubre 2013, BJ. 1234.

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00244
Recurso de Casación
Exp. núm.: 030-16-00978
Solicitud núm.: 2025-R1030823
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Contencioso tributario

17. A esos efectos, en ausencia de un emplazamiento válido a [redacted], es indudable que el recurso de casación frente a todos debe ser declarado inadmisible ya que las contestaciones deben realizarse de manera contradictoria frente a todas las partes del proceso por el vínculo de indivisibilidad que existe en el objeto del litigio.

18. En concreto, de lo anteriormente expuesto esta Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia al evidenciar que no fueron emplazadas todas las partes que conformaron el litisconsorcio en ocasión del dictado de la sentencia impugnada, procede declarar la inadmisibilidad del presente recurso de casación, lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos por la recurrente Dirección General de Impuestos Internos (DGII) debido a que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso.

19. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativa y contencioso tributaria no habrá condenación es costas.

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00244
Recurso de Casación
Exp. núm.: 030-16-00978
Solicitud núm.: 2025-R1030823
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Contencioso tributario

Por tales motivos, las SALAS REUNIDAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; Ley núm. 25-91 del 15 de octubre de 1991 Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97 de 1997; Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación de fecha 17 de enero de 2023; Ley núm. 1494-47 después de haber deliberado.

FALLAN:

ÚNICO: DECLARAN INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) contra la sentencia núm. 0030-04-2025-SSEN-00503 de fecha 29 de julio de 2025 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones de tribunal de envío, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado por Luis Henry Molina Peña, Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Nancy Idelsa Salcedo Fernández, Justiniano Montero Montero, Francisco Antonio Jerez Mena, Fran Euclides Soto Sánchez, Anselmo Alejandro Bello Ferreras, Rafael Vásquez Goico, Vanessa Elizabeth Acosta Peralta, Samuel Amaury Arias Arzeno, [redacted], Francisco Antonio Ortega Polanco,

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00244
Recurso de Casación
Exp. núm.: 030-16-00978
Solicitud núm.: 2025-R1030823
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Contencioso tributario

[redacted], ***Miguelina Ureña Núñez y Namphi*** [redacted].

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa de firma electrónica.